

Acta de la septuagésima octava (78a.)
Sesión celebrada el 26 de junio de 1979

En Santiago, a 26 de junio de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan General del Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, General del Aire (R) don Renato García Vergara, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Conteras, don Pedro Ibáñez Ojeda, Mercedes Esquerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Gabriel González Videla (Vicepresidente), Almirante (R) don Ramón Barros González y general de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, por encontrarse enfermos, y los señores Julio Philippi Izquierdo y Guillermo Medina Gálvez por hallarse fuera del país. Se excusa también, por éste último motivo, el Prosecretario abogado don Arturo Marín vicuña.

Asiste, también, el Secretario abogado señor Rafael Valdivieso Ariztía.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 77a. sesión, celebrada el 19 de junio en curso.

Cuenta.- El Secretario señala que el día 20 del mes en curso fue publicado en el "Diario Oficial" el D.L (J) N° 852 de fecha 1° de junio de 1979, en virtud del cual se renovó por un nuevo período de tres años el nombramiento de once señores Consejeros designados en junio de 1976, motivo por el cual no se menciona en aquél el Almirante (R) don Ramón Barros, el General del Aire (R) don Renato García y a don Juan Antonio Coloma, quienes aún no cumplen su periodo. Agrega que en el mismo decreto se designa Consejero de Estado, en su calidad de ex Contralor General de la República, a don Héctor Humeres Magnan.

Incorporación de Consejero.- El señor Presidente expresa que, visto el nombramiento mencionado por el Secretario tomará al señor Humeres el juramento prescrito por el artículo 7° del Reglamento, lo que hace, declarando al nuevo Consejero oficialmente incorporado al Consejo de Estado.

Anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado.

Continúa el debate en la parte relativa a la integración de las Cámaras, a cuyo respecto el Consejero señor Carmona manifiesta que la Comisión encargada de estudiar el tema analizó, en primer lugar, el sistema de votación que se aplicaría en la elección de los senadores de designación popular, y que ratificó las ideas, ya aprobadas por el Consejo, de que cada región elija dos senadores, con excepción de la Quinta y Octava, que elegirían tres cada una, de la Metropolitana, que elegiría cuatro, y de la Undécima y Duodécima, que temporalmente y a virtud de un artículo transitorio, elegirían uno cada una,

hasta que la respectiva población llegue a los doscientos mil habitantes. Expresa, a este propósito, que don Hernán Figueroa planteó la conveniencia de que reabriera el debate, pues consideraba objetable hacer discriminaciones con las dos regiones más australes del país y creía preferible agruparlas, para el solo efecto de que eligiera en conjunto dos senadores.

El señor Figueroa confirma lo dicho por el señor Carmona y agrega que, por existir conflictos limítrofes en la zona, le parece desacertado provocar en sus habitantes posibles sentimientos de inferioridad, en circunstancias que la situación aludida requiere, precisamente, estimular el patriotismo de todos ellos. Se promueve acerca del planteamiento del señor Figueroa un debate en el que intervienen el señor Presidente y los Consejeros señores general Izurieta, Ibáñez, Ortúzar, Cáceres, Urrutia y Carmona, y en el que se analizan los pro y los contra de la proposición, teniendo especialmente en cuenta los eventuales desequilibrios en las representaciones parlamentarias de esas dos regiones, ya que podría producirse el absurdo de que Aisén eligiera dos senadores, en circunstancias que por su población elegirá sólo un diputado. Finalmente, reproduce acuerdo en torno a la idea que formula el señor Presidente, conforme a la cual ambas regiones, en conjunto elegirán dos senadores pero que se las separará cuando cualquiera de ellas llegue a reunir una población de doscientos esos dos parlamentarios, quedando la otra con uno.

Continúa el señor Carmona con su exposición y señala que la Comisión acordó plantear las siguientes ideas:

- 1) que la renovación de las senadurías se haga por regiones alternadas; +
- 2) que la elección se verifique por el sistema de cédula única y que cada candidato sea propuesto por un número de electores cuya cifra exacta será propuesta por la Comisión más adelante pues aún está estudiando el punto; y
- 3) que cuando se trate de elegir dos o más senadores se recurra al sistema de listas, aplicando a su respecto la fórmula de votación proporcional pero de modo que, cuando a una lista le corresponda más de un cargo resultan elegidos los que dentro de ella obtengan las más altas votaciones individuales, cualquiera que sea su posición en la misma.

Agrega que las listas podrían integrarse con candidatos de un solo y mismo partido; con candidatos de diversos partidos, pero exigiéndose en este caso, a los (...) patrocinantes, un pacto de aplicación nacional, precedido de una declaración de que existe entre ellos afinidad ideológica; con postulantes patrocinados por un partido y con independientes; con candidatos de colectividades unidas y con independientes; o sólo con independientes. Señala que las listas podrán incluir tantos postulantes como número de cargos deban llenarse, más de cincuenta por ciento, debiendo cualquier fracción elevarse al entero superior, con lo que se pretende evitar las combinaciones entre listas completas, lo que provocaría división de las colectividades, proliferación de candidatos y aglutinación artificial de los votos, impidiéndose así una genuina expresión de la voluntad del electorado. Termina manifestando que cada candidato deberá solicitar el apoyo previo de un cierto número de adherentes, con el objeto de dar mayor respaldo y seriedad a la proclamación de candidaturas, y que a la Comisión le pareció recomendable aprobar para la Cámara Alta el sistema proporcional de representación, dado que para la de Diputados se acordó establecer el régimen de mayorías.

Terminadas las explicaciones del señor Carmona, las que son aprobadas por el Consejo de Secretario recuerda que en la última sesión se le encargó que propusiera un nuevo texto de la letra a) del artículo 51 del anteproyecto, tomando en cuenta las ideas expuestas a su respecto, en esa oportunidad, por el señor Presidente y por el Consejero señor Ortúzar. Agrega que cumplió el cometido y da lectura al borrador correspondiente, el que es objeto de observaciones por parte de los señores Ortúzar y Carmona en cuanto a las referencias que el mismo contiene a otros preceptos del anteproyecto. Después de un breve debate, el Consejo aprueba con la abstención de don Hernán Figueroa, el siguiente nuevo texto; "Además, el Senado estará integrado por: a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso 2° del número uno del artículo 55 de esta Constitución. Estos Senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les serán aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 61, 62 y 63 de esta Constitución".

El señor Figueroa precisa que por ser él contrario a la idea de que existan senadores designados, se abstendrá en todas las letras que se refieren a ellos, y recuerda que el señor González Videla también se pronunció en contra, lo que corrobora el señor Presidente, quien manifiesta que el aludido le solicitó además que hiciera presente su oposición a los Senadores por derecho propio. Por estar el resto del artículo 51 entregado al estudio de la Comisión que encabeza el señor Carmona, se pasa al artículo 52, el que se lee y es sometido a debate.

Don Enrique Ortúzar recuerda que con respecto a este precepto el señor Presidente formuló indicación, cuando se trató el capítulo relativo al Presidente de la República, para aumentar la edad mínima de los senadores a 40 años, a fin de que tal requisito fuera igual para los candidatos a ese y a estos cargos. El señor Coloma se declara contrario a la idea, pues no ve razones para que se eleve dicha edad a la cifra señalada y, por lo contrario, piensa que su aprobación impediría que muchos ciudadanos de gran calidad pudieran integrar el Senado, cuerpo que en su opinión será el más importante en el futuro institucional del país.

El señor Presidente, pese a que podrían considerarse justificadas las observaciones del señor Coloma, estima que ellas pierden valor frente a la lecciones de la experiencia, las que señalan que quien es elegido diputado aspira de inmediato a convertirse en senador, tratando de desplazar al titular del cargo, lo que origina una competencia demagógica que califica de intolerable. Don Pedro Ibáñez comparte este argumento y agrega que la exigencia de una edad mínima de 40 años permitirá tanto a los diputados como a los senadores, trabajar tranquilos, sin que los primeros molesten a los segundos en su empeño por alcanzar un escaño más alto.

El señor Presidente somete a votación el punto, produciéndose un empate de seis votos a favor de los 40 años (de los señores Alessandri, Urrutia, Ortúzar, Cáceres e Ibáñez y de la señora Esquerria) y de seis votos a favor de los 35 años (de los señores Humeres, Izurieta, García, Carmona, Figueroa y Coloma). En vista de que el Reglamento del Consejo, cuyo preceptos pertinentes al caso son leídos por el Secretario, no contempla una fórmula para dirimir los

empates, se produce una discusión acerca de cómo superar el problema, llegándose a la conclusión indicada por el señor Ibáñez, de que ello no es necesario, por la sencilla razón de que el Consejo no toma acuerdos y que sólo se limita a representar su parecer al Presidente de la República, motivo por el cual ahora cabría únicamente consignar en el informe que con relación a la edad necesaria para ser senador existen dos opciones.

El señor Ortúzar precisa que si bien una persona está ciertamente capacitada a los 35 años de edad para ser Senador, los argumentos dados por el señor Presidente en el sentido de que es conveniente alejar por cinco años las disputas o competencias entre Diputados y Senadores, lo inclinaron a pronunciarse a favor de los 40 años.

Don Juan de Dios Carmona pregunta si para los senadores se mantendrá la exigencia de haber cursado la enseñanza media o si se establecerá respecto de ellos, como se hizo en el caso de los diputados, la de haber aprobado la enseñanza básica. Por unanimidad se acoge este último criterio, quedando en consecuencia el artículo 52 con la siguiente redacción:

“Artículo 52.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho de sufragio, haber aprobado la enseñanza básica y tener cumplidos 35 (40) años de edad el día de la elección.”

Acto seguido se da lectura al artículo 53 del anteproyecto.

El señor Presidente formula indicación para suprimir la frase final del inciso primero “y, cuando proceda, con la de Presidente de la República”, por considerar innecesaria. Piensa que igualmente debe suprimirse la frase final del inciso segundo que alude a los senadores designados, pues, a su juicio, el período de éstos debe terminar junto con el mandato del Presidente de la República que los haya nombrado. Le sigue un breve debate en el que intervienen, además, los Consejeros señores Ortúzar, Ibáñez, Urrutia y Coloma, y se aprueba una indicación formulada por el señor Carmona para suprimir las frases mencionadas por el señor Presidente y refundir los dos primeros incisos del artículo 53 en uno solo que sería del tener siguiente: “Las elecciones de Diputados y de los Senadores que corresponda elegir por votación directa se verificarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.”

Se lee y analiza el inciso tercero y último del artículo 53, el que es probado con las siguientes enmiendas: se sustituye la palabra “tiempo” por “término” y se desglosa la frase “Si la vacante tuviera lugar respecto de alguno de los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 51, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo”. Esta frase será estudiada y agregada o no a la disposición que corresponda, por la Comisión encargada de analizar la integración del Senado.

En consecuencia, el inciso final del artículo 53 queda redactado así:

“Las vacantes de Diputados y Senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De concurrir, simultáneamente, varias vacantes ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. El nuevo Diputado o Senador durará en sus funciones por el término que le faltaba al que originó la vacante”.

Se lee y somete a debate el artículo 54, N° 1, el que es aprobado.

Se lee y somete a debate el N° 2 del artículo 54, cuyas letras a), b) y c) son aprobadas, con la sola enmienda en lo tocante a la letra b), de que se suprime en ella la locución "incluso los sin cartera".

Se lee la letra d), la que es objeto de sendas observaciones de los señores Ortúzar y Carmona, las que inducen al señor Ibáñez a proponer que se deje en suspenso todo pronunciamiento sobre este precepto hasta que se estudie el capítulo relativo al Consejo de Seguridad Nacional. Así se acuerda.

Se lee y aprueba la letra e).

El Secretario hace presente que al estudiarse el artículo 37 del anteproyecto, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, quedaron pendientes los números 5° y 6° de ese precepto, a la espera de que en el análisis de aquel se llegara al capítulo referente al Congreso Nacional, lo que ya ha ocurrido.

El señor Ortúzar opina que no existe inconveniente para aprobar los números mencionados, pues se conocen tanto la composición de la Cámara de Diputados como las opiniones emitidas con respecto a los senadores designado.

El Consejo aprueba los números 5 y 6 del artículo 37.

Se leen y discuten los tres últimos incisos del artículo 54.

Don Juan de Dios Carmona advierte que la idea de entregar a la Ley Orgánica sobre el Congreso las normas procesales aplicables a las acusaciones constitucionales, se debió a que la Comisión consideró impropios de un texto constitucional, los distintos tipos de procedimiento que contenía la Carta de 1935 y, ante una consulta del señor Presidente sobre el por qué es la supresión de parte del texto de la letra e) del artículo 39, N° 1, de dicha Constitución, se produce un breve cambio de ideas entre los señores Alessandri, Ortúzar, Figueroa y Carmona, al término del cual y a indicación de este último, se acuerda incorporar a la disposición en debate el siguiente párrafo de la Constitución de 1925: "En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de diez días si da o no lugar la acusación, previa audiencia del inculpado e informe de una Comisión de cinco Diputados elegidos a la suerte con exclusión de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de seis días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa, nombrará tres Diputados no asistiere a la sesión a que se le cita, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación o proceder sin su defensa".

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.